

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00709-00 (ejecutivo para la efectividad de la garantía real)

A punto de proveer sobre el mandamiento de pago, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de **mínima cuantía** los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el *sub-lite* sumadas estas (capital e intereses de plazo y mora), a la fecha de la presentación de la demanda (16 de julio de 2021) se observa que lo aquí peticionado asciende a \$32.995.295,60, por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real interpuesta por los señores DIANA PATRICIA NARANJO MOSQUERA, BEATRIZ NARANJO MOSQUERA, MARIA LUISA NARANJO MOSQUERA, LEONARDO NARANJO MOSQUERA, JORGE ELIECER NARANJO MOSQUERA, CESAR AUGUSTO NARANJO ROJAS y MATILDE ESTHER MAUSSA YANES en contra de los señores ELIZABETH RODRÍGUEZ SILVA, ARNULFO POPAYAN MARTÍNEZ y ANA EDELMIRA RAMÍREZ MOTTA por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, sus anexos, hoja de reparto, liquidación y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia. **Ofíciense.**

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af96dceefe710bc4a1e83d3c1300ef3aefeb9fc2830999104ac621d20f0260a

Documento generado en 27/09/2021 04:24:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>